

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Huaraz, 5 de marzo de 2025**

**RESOLUCION DE GERENCIA 000153-2025-MPHZ/GATYR/G**

**VISTO:** El expediente N° **ED-58886**, de fecha 29 de octubre del 2024, del administrado **VILLACORTA HUERTA JAVIER JOHANES**, sobre prescripción de la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial, y el **Informe Legal 000153-2025-MPHZ/GATYR/SGALT, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-58886**, de fecha 29 de octubre del 2024, el administrado **VILLACORTA HUERTA JAVIER JOHANES**, identificado con documento nacional de identidad N° 31668565, solicita la **Prescripción** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2008, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019**, en el Código de Contribuyente **02-31668565 a nombre de VILLACORTA HUERTA JAVIER JOHANES**; ampara su solicitud en conformidad a los art. 43°, 45° y 47°, Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el **INFORME 000872-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 11 de noviembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de esta entidad, eleva el informe en referencia, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria.

**INFORME 000312-2024-MPHZ/GATYR/SGRT/AT**, de fecha 04 de noviembre de 2024, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, inofrm a lo siguiente:

Con el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° ED-58886**, presentada por el Administrado **VILLACORTA HUERTA JAVIER JOHANES**, donde solicita prescripción del Impuesto Predial 2008, 2012 al 2019 (...).

Por lo manifestado líneas arriba, el Analista Tributario de esta Subgerencia, hizo la búsqueda en el Sistema Mapas Perú, donde se pudo identificar que los valores en mención se encuentran en la Oficina de Ejecución Coactiva:

<b>ORDEN DE PAGO</b>	<b>NOTA DE CARGO</b>
2018001672	2018004853

Que, con el **INFORME 0001054-2024-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 28 de noviembre de 2024, emitida por al ofician de ejecución coactiva de esta entidad, informa a lo siguiente:

En virtud al documento del contribuyente **VILLACORTA HUERTA JAVIER JOHANES**, **SOLICITA PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL**; cumpro con remitir el siguiente expediente:

**- VILLACORTA HUERTA JAVIER JOHANES:**

- **EXPEDIENTE COACTIVO N° 4696-2018, S/ 543.66, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2018-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N° 2018001672-MPH GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2018004853-MPH-GATR/SGRECT-2018);**

Que, con el **INFORME 000908-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 26 de diciembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad, eleva el **INFORME 00070-2024-MPHZ/GATYR/SGAT-TSGATR1**, de fecha 12 de diciembre de 2024, emitido por la Técnico 01 en la Sub Gerencia de Administración Tributaria,



**INFORME 00070-2024-MPHZ/GATYR/SGAT-TSGATR1**, de fecha 12 de diciembre del 2024, emitido por la Técnico 01 en la Sub Gerencia de Administración Tributaria, informa lo siguiente:

Que, a fin de atender la solicitud de prescripción de Impuesto Predial, respecto del **Impuesto Predial de los años 2008,2012,2013,2014,2015,2016,2017,2018,2019** se efectuó la revisión del sistema y carpeta de contribuyente con código **02 - 31668565 VILLACORTA HUERTA JAVIER JOHANES** y se ubicó la última Declaración Jurada manual de fecha 24/02/2009 y Mecanizada de fecha **08/02/2016** ; Cabe manifestarle que del año **2012 al 2024**, existe información en el sistema de los formatos HR Impuesto Predial-Declaración Jurada, con valores actualizados de sus predios, aclarando que de dichos reportes no existe ningún cargo de entrega ni recepción del contribuyente;

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "I Peruano" en cuanto establece el siguiente criterio: ***El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años;***

Que, de la **Orden de Pago N° 2018001672 MPH-GATyR/G**, de fecha 26 de abril del 2018, a nombre de **VILLACORTA HUERTA JAVIER JOHANES**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2012 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2013 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2014 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2015 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2016 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2017 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2018 (1° trimestre), Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario, no se ha consignado la actualización de Declaración Jurada de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **VILLACORTA HUERTA JAVIER JOHANES**;

Que, de los documentos que presenta el administrado **VILLACORTA HUERTA JAVIER JOHANES**, con la finalidad de obtener la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2008, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019**, en el código de contribuyente **02-31668565**, cumple con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH y de la información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas de esta entidad (**INFORME 000908-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 26 de diciembre del 2024), se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto Predial es de seis (6) años, sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, en el presente caso el plazo prescriptorio de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017**, se encuentra prescrita toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma;

Que, en el presente caso el plazo prescriptorio de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2008**, deviene en **Improcedente** por cuanto no obra cálculo de Impuesto Predial para el citado año; Con relación a la Prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2018, 2019** deviene en **Improcedente** por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud (**Expediente con Registro N° ED-58886**, de fecha 29 de octubre del 2024), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...", de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: "El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...";



Que, el Artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF prescribe que: “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...”;

Que, el Art. 45º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Decreto Supremo Nº 133-13/EF, D.S 156-2004-EF, Ordenanza Municipal Nº 195-2021-GPH.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar **PROCEDENTE en parte** la solicitud presentada por el administrado **VILLACORTA HUERTA JAVIER JOHANES**, **concediéndosele la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 e IMPROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2008, 2018, 2019** ; en el código de Contribuyente **02-31668565 a nombre de VILLACORTA HUERTA JAVIER JOHANES**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Encargar** el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Oficina de ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

